

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 1.º

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 29 de Noviembre de 1901, designando novecientas ochenta y dos pertenencias de la mina de hierro denominada «Baldomera», sita en el paraje llamado Los Calderones, cerro de encima del Lugar y el Castillejo, término municipal de El Pedregal, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sur-Este de la mina «La Esperanza», número 673, y desde él se medirán al Oeste 1.000 metros y se fijará la primera estaca: de 1.ª á 2.ª al Sur 1.700 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 100 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 800 metros; de 4.ª á 5.ª al Oeste 700 metros; de 5.ª á 6.ª al Sur 900 metros; de 6.ª á 7.ª al Este, 700 metros; de 7.ª á 8.ª al Sur 200 metros; de 8.ª á 9.ª al Este 2.600 metros; de 9.ª á 10.ª al Norte 3.600 metros, y desde la 10.ª al punto de partida al Oeste 1.500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,  
**Narciso Ribot.**

### NUM. 2

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 29 de Noviembre de 1901, designando ciento sesenta y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Juliana» sita en el paraje llamado Los Vacteros, término municipal de El Pedregal, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nor-Este de la mina «San Blás» núm. 512, y desde él se medirán al Norte 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este 1.000 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 1.600 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 400 metros; de 4.ª á 5.ª al Sur 700 metros; de 5.ª á 6.ª al Oeste 400 metros; de 6.ª á 7.ª al Norte 1.100 metros; de 7.ª á 8.ª al Este 200 metros; de 8.ª á 9.ª al Norte 300 metros; de 9.ª á 10.ª al Oeste 400 metros; y de la 10.ª al punto de partida 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

**Narciso Ribot.**

### NUM. 3

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltrán Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 29 de Noviembre de 1901, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «María Rosario», sita en término municipal del Pedregal y Setiles, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nor-Oeste de la mina «San Blás», núm. 512 y desde él

se medirán al Oeste 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Sur 1.300 metros; de 2.ª a 3.ª al Este 100 metros; de 3.ª a 4.ª al Norte 500 metros; de 4.ª a 5.ª al Este 200 metros; de 5.ª a 6.ª al Norte 200 metros; de 6.ª a 7.ª al Este 100 metros; de 7.ª a 8.ª al Norte 100 metros; de 8.ª a 9.ª al Este 100 metros; de 9.ª a 10.ª al Norte 100 metros; de 10.ª a 11.ª al Este 200 metros; y de la 11.ª al punto de partida al Norte 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,  
**Narciso Ribot.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la *Gaceta de Madrid* del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto a desertores, prófugos y mozos no alistados; El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la desertión, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la pena ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estu-

vieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servicio con anterioridad á la desertión. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Diciembre de 1901.

WEYLER.

Señor.....

## Administración de Hacienda

*Impuesto sobre las utilidades por sueldos consignados en los Presupuestos para 1902.*

### Circular.

Al examinarse por esta Administración las copias certificadas de los presupuestos municipales que se han recibido hasta la fecha, se ha observado que la mayor parte de los Ayuntamientos omiten partidas importantes, como son las consignadas para sueldos al Médico y Farmacéutico titulares; gratificaciones por formación de repartos y apéndices; gastos de representación; honorarios al Agente de Negocios; sueldos á guardas municipales y premios á los matadores de animales dañinos y otras retribuciones por trabajos personales que están sujetas al impuesto; y á fin de evitar, con tiempo, que el servicio sufra un perjudicial retraso, con motivo de las reclamaciones que habían de hacerse por esta Oficina, así como también las responsabilidades en que pueden incurrir los presidentes de las Corporaciones referidas, se les hace saber, por la presente, que en modo alguno deben remitir los Presupuestos con tales omisiones, recordándoseles, al propio tiempo, que tanto por el incumplimiento del servicio, como por alteración de la verdad en las certificaciones, se señala á dichos funcionarios una penalidad de 50 á 500 pesetas en el párrafo 5.º del art. 54 y 1.º del 55 del Reglamento de 30 de Marzo de 1900.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Alcoholes. Año de 1902.

LISTA cobratoria de las cantidades que deben satisfacer los fabricantes de aguardiente y alcohol, procedente del vino y sus residuos.

Table with 5 columns: Nombre del fabricante, Vecindad, Clase de la tarifa, Capacidad del aparato (Litros), and Cuota del Tesoro (Pes. tas.). It lists various manufacturers and their respective tax quotas for alcohol production in 1902.

D. Julian Razola.....	Sacedon.....	1. <sup>a</sup>	70	12 60
Manuel Alique.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	70	12 60
Manuel Lopez Verde.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	96	17 28
Santos Perez.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	70	12 60
Silvestre Lopez.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	150	27
Agustin Suarez.....	Moratilla de los Meleros.....	1. <sup>a</sup>	90	16 20
Tomás Guillén Alonso.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	90	16 20
Domingo Nuevo Palero.....	Tendilla.....	1. <sup>a</sup>	145	26 10
Vicente Garcia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	70	12 60
Baldomero de la Torre.....	Yebra.....	1. <sup>a</sup>	200	36
Antero Perez.....	Sacedon.....	1. <sup>a</sup>	70	12 60
Maximino Razola.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	70	12 60
Gregorio Martinez.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	100	18
Victor Molina.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	100	18
Julio Corral.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	60	10 80
Antonio Sanchez.....	Archilla.....	1. <sup>a</sup>	170	30 60
			<i>Total general</i> .....	1.815 48

Guadalajara 30 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## AYUNTAMIENTOS.

### ALARILLA.

El día 5 del próximo mes de Enero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas por el tipo de 150 pesetas, y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiera licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 10 del mismo mes á igual hora y en el mismo local.

Alarilla 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Abad.

## Juzgados de instrucción

### ATIENZA.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa seguida por lesiones, contra Sergio Garcia Auñón, vecino de Robledo, he acordado la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, de los bienes embargados al mismo y se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 142, correspondiente al día 27 de Noviembre último, bajo las mismas condiciones establecidas para la anterior, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Robledo, el día 3 del próximo mes de Enero, á las once en punto de su mañana.

Dado en Atienza á 17 de Diciembre de 1901.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—José Giner.

### CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino Lafuente Vicente, vecino de Torrecuadrada de los Valles, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y se describen en el edicto publicado en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 25 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torrecuadrada de los Valles, el día 8 de Enero próximo, á las once, por lo que respecta á los bienes muebles, y el 20 de dicho mes á la misma hora, por lo que respecta á las fincas; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 30 de Diciembre de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

### MOLINA.

Don Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal letrado de esta ciudad y en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Benito Sanz Gonzalo, vecino de Baños, en causa que se le siguió en este Juzgado, por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta la siguiente finca urbana embargada á dicho sujeto:

Una casa en el pueblo de Baños y su calle de Abajo, señalada con el núm. 74; que linda derecha otra de herederos de Timoteo Benito, izquierda callejón y corral de Jerónima Martinez y espalda otra casa de Jerónima Martinez; consta de patio con una cuadra en el mismo, cámara, planta baja y principal, mide una extensión superficial entre la casa y el patio de 197 metros cuadrados, tasada en 1.250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Baños el día 16 de Enero próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que la finca descrita sale á la venta sin suplir la falta de título de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 21 de Diciembre de 1901.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José López.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.